

Proceso No. 50001400300520200045300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), febrero (01) de 2021.

Previamente a disponer como corresponda, el memorialista debe adecuar la solicitud de medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del C. G. del P., habida cuenta de que la solicitud presentada y como están planteadas no es procedente en este tipo de demandas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b4fe414e96724828a4333774e64a626590e3961a2056fc2641
232ce7fe60e20**

Documento generado en 01/02/2021 12:57:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200028500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), febrero (01) de 2021.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente y como quiera que al revisar el auto con fecha 03 de septiembre de 2020, se establece que se indicó que debe afectarse el salario del demandado como miembro activo del ejército Nacional del Colombia, por medio del presente proveído se determina que debe tenerse como miembro activo de la Policía Nacional y no como quedo allí anotado.

ORDENASE secretaría proceda de conformidad, elaborando un nuevo oficio.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee4d9a5363946a369ab270f66e696b273cb0c9f3483f527ea06
d8ff64ab3e7f6

Documento generado en 01/02/2021 12:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200041600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), febrero (01) de 2021.

Dada la incertidumbre jurídica que representa no es procedente que a un bien sujeto a registro le aparezcan inscritos dos o más embargos, tan es así que cuando en un proceso ejecutivo con garantía real se ordena un embargo, al momento de su inscripción de encontrarse otro con anterioridad, debe levantarse como lo dispone el numeral 6º del art. 468 del C. G. del P., luego no encuentra acertado este Despacho que al vehículo de placas HDV 657 le aparezca inscrito más de un embargo de manera concurrente, razón por la cual se solicita se aclare por la secretaria de tránsito y transporte de Villavicencio tal situación y de contera que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en oficio No. 3093 de diciembre 18 de 2020. Oficiése como corresponda.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ba816368a6114ace710577bd8c6d689168bde187e6369a3c4d75179727fddd

Documento generado en 01/02/2021 12:51:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520200030900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), febrero (01) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el folio con matrícula inmobiliaria No. 230-92053. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

Teniendo en cuenta la documentación que se allega respecto de la notificación de la demandada CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, ORDENASE por secretaria se controlen los términos correspondientes y se verifique la presentación o no de escrito de contestación para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0ea50eb70a517ae1c8090c6d2d3a94b914d06f76a446d6fd2e
79afba1e0298c

Documento generado en 01/02/2021 12:37:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300420170107300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), febrero (01) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 121 del C. G. del P., AVOCASE POR COMPETENCIA el conocimiento de las presentes diligencias.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c03e4c9fd53628facbb2e6c20b97c19eb92d15c90265f7f2cdb3
144a803557b**

Documento generado en 01/02/2021 12:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520160042900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 25 de junio de 2018, visto a folio 53 precedente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

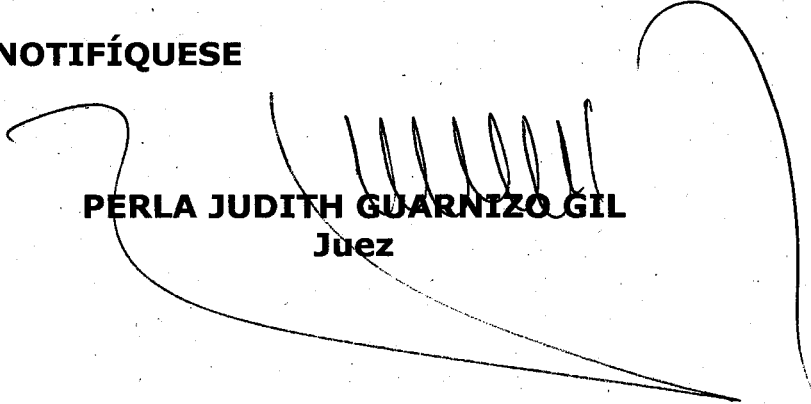
Proceso No. 50001400300520190085500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 FEB 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto del reconocimiento de personería de la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL, como apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE LA ESPERANZA, debe indicarse el interés con que pretende hacerse parte en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

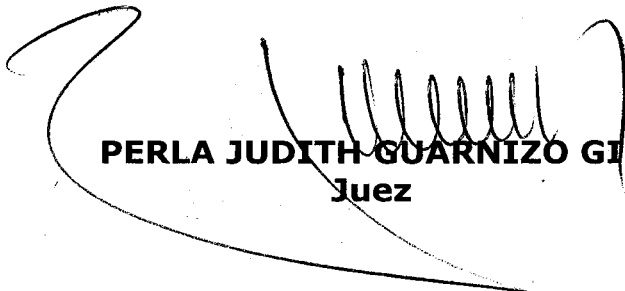
Proceso No. 50001400300520190028400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, debe acreditarse en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza de OSCAR PARRA ERAZO.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

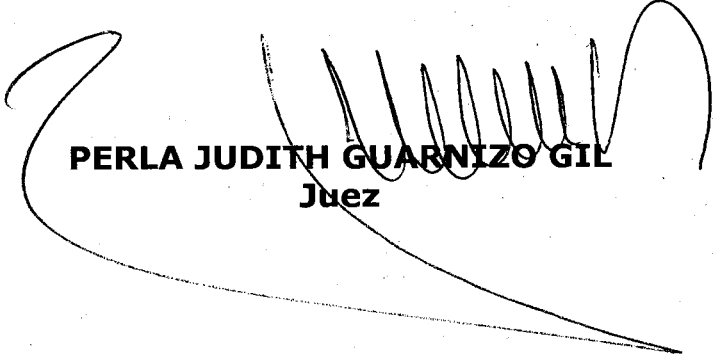
Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68 el C. G. del P., "...Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.", para lo cual deberá hacer las manifestaciones correspondientes anexando los documentos que acrediten la calidad en que pretendan actuar quienes lleguen al proceso.

Se anexa al expediente las copias de los certificados de nacimiento de CARLOS ARTURO y GLORIA PATRICIA MARCIALES VIVAS, y del acta de matrimonio de CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMON (Q.E.P.D.), y la señora YAMILE VIVAS, como el poder que le confiere la señora GLORIA PATRICIA MARCIALES VIVAS al Dr. ARCADIO ESPINOZA ALARCON.

Se reitera que la manifestación de la intención de quienes pretenden actuar como sucesores procesales, brillan por su ausencia, por lo cual el Despacho no puede hacer un pronunciamiento al respecto.

Infórmese al Dr. ARCADIO ESPINOZA ALARCON la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520200001100

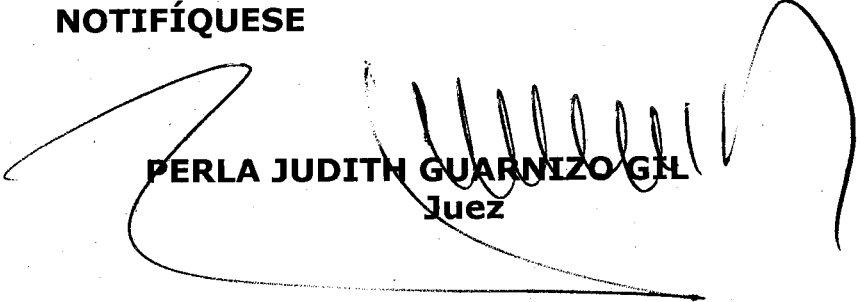
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a NURIA STELLA URREA PIÑEROS, dentro del proceso con radicado No. 2019-00317-00 que en su contra adelanta ASTRID ROMERO POLANCO, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo (Meta). Oficiase limitando la medida en la suma de \$15.500.000,00.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

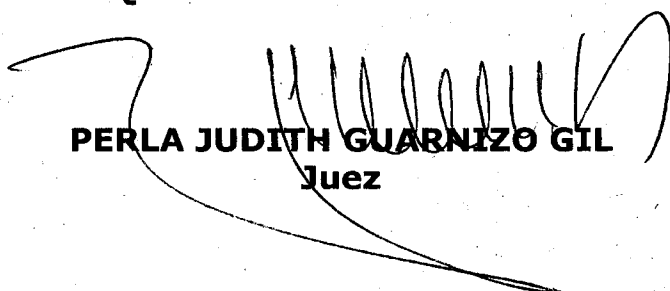
Proceso No. 50001400300520190024000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 08 de septiembre de 2020, visto a folio 13 precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

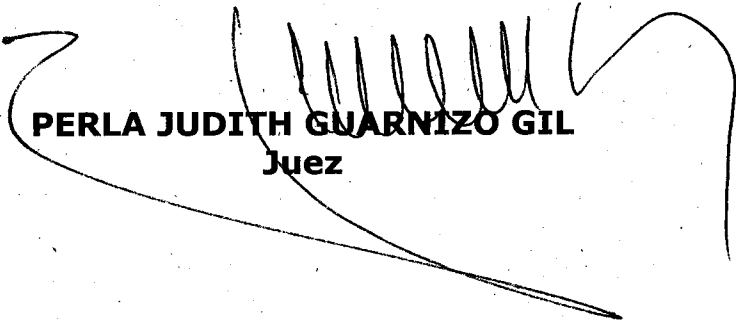
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190039700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 01 FEB 2021

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, debe acreditarse en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza de OSCAR PARRA ERAZO.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190087400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

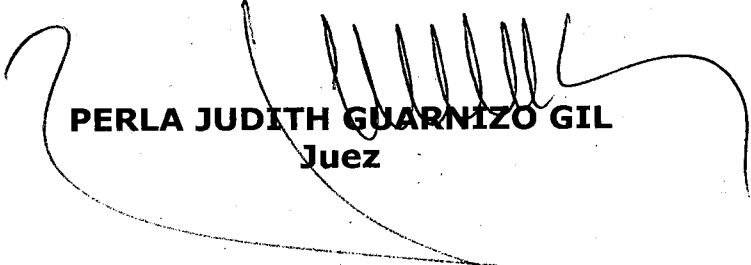
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Teniendo en cuenta que el abogado JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS, ha presentado renuncia al poder que le había sido conferido por la parte demandante, el Municipio de Villavicencio, previamente a disponer como corresponda debe hacer claridad si pretende seguir actuando como apoderado del referido Municipio o por el contrario dio cumplimiento a la exigencia referida en auto del 14 de febrero de 2020, caso en el cual habría que aceptarse su renuncia y no podría darse trámite al escrito que presenta.

Secretaría debe verificar e informar si el Dr. ARIAS CASTELLANOS, efectivamente allegó o no escrito dando cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520200014200

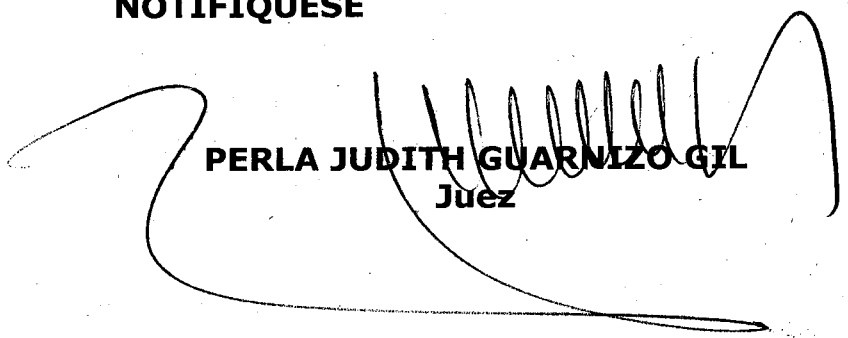
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado JUAN JESUS BETANCOURT SERNA, como empleado de la Policía Nacional. Limitase el embargo a la suma de \$172.500.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190060700

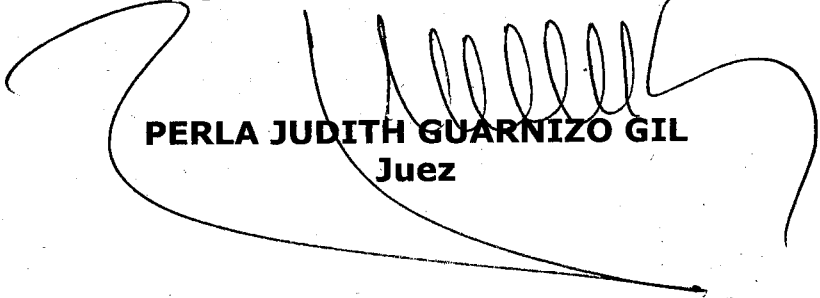
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 FEB 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190071900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

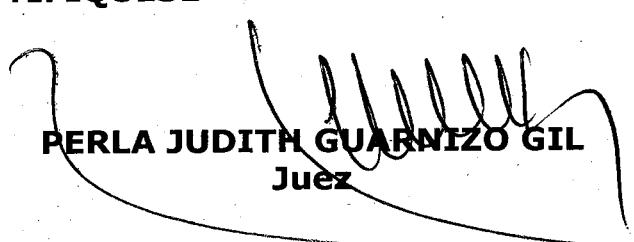
01 FEB 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **EDWARDS ROBINSON OLAYA MORALES**.

Secretaria proceda de conformidad.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del mandatario judicial de la entidad demandante, el correo electrónico notificaciones@consorciobm.com.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190110700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

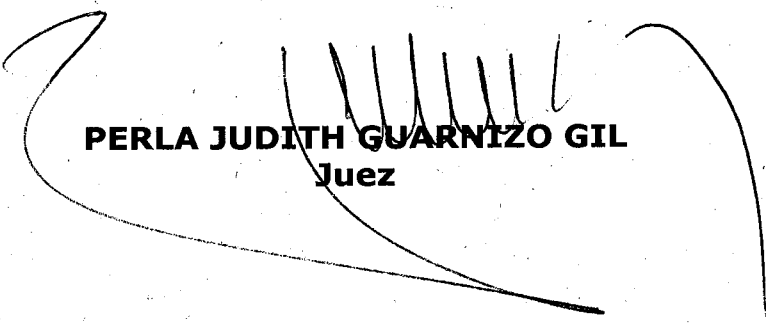
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-6282 denunciado como de propiedad de AZAEL MANCERA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

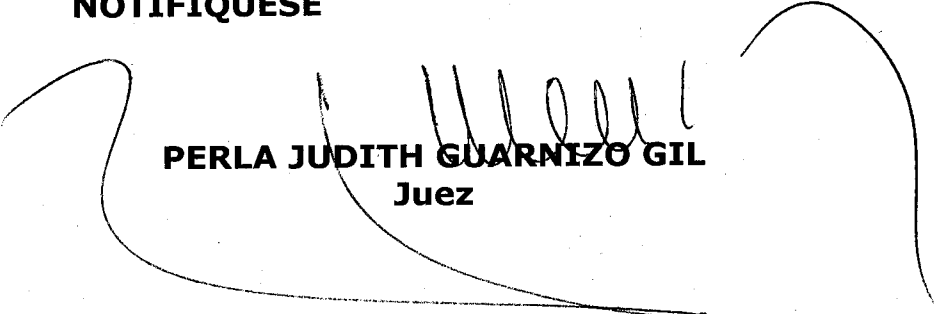
Proceso No. 50001402270320140025700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de la suma de \$237.640,24 MLC; valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de las liquidación del crédito vista a folio 78 precedente. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170048200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA., contra NUBIA AGUILAR ZARATE y WILSON HERNEY ALVIRA URREA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190073800

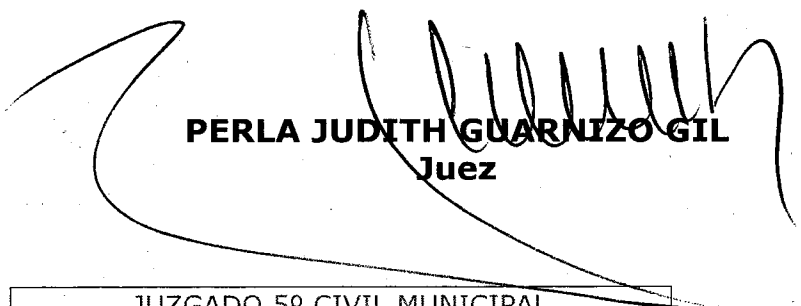
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. NESTOR JAVIER BETANCOURT RUIZ, como APODERADO JUDICIAL de la demandante DIANA EMPERATRIZ ZAMBRANO HERRERA.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia presentada surte efectos pasados cinco (05) días después de la presentación del escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

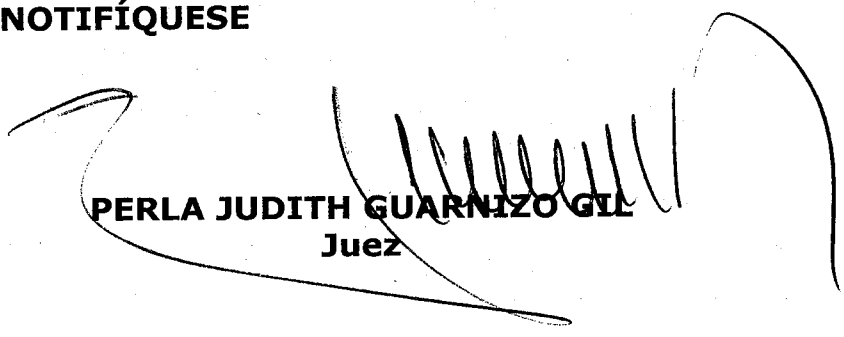
Proceso No. 50001400300520170074700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **01 FEB 2021**

Previamente a disponer como corresponda, ORDENASE remitir el expediente EJECUTIVO No. 500014003006-2017-00598-00 de BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA", contra ANGEL HERNANDO BAQUERO SANTIAGO y SANDRA LILIAN SANTANDER RUIZ, al Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad, a fin de que agote el tramite previsto en el inciso 3º del numeral 7º del art. 565 del C. G. del P., en concordancia con el art. 547 del ordenamiento jurídico en comento.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

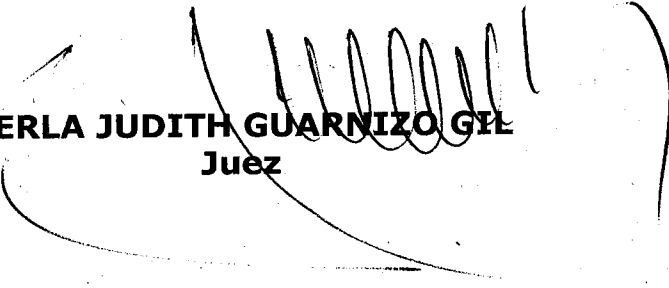
Proceso No. 50001400300520190077200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la renuncia presentada por la Dra. JULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de su remisión a su poderdante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

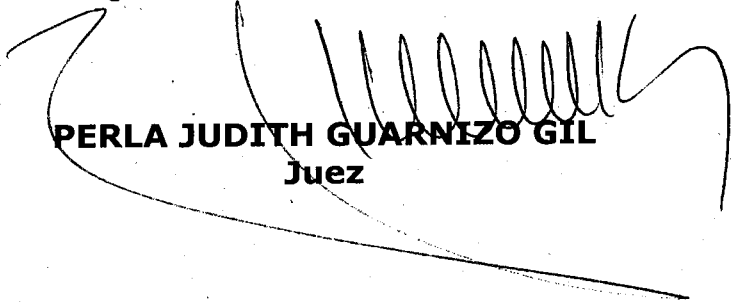
Proceso No. 50001400300520200011100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 01 FEB 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el anexo que se allega con el escrito precedente.

REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que allegue la póliza judicial dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520200009000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Como quiera que JAIME ROJAS BUENO, identificado con C. de C. No. 96.328.541, no corresponde al aquí demandado, quien se identifica con la C. de C., No. 17.316.514, es por lo que el Despacho no accede a la cautelar solicitada en el escrito precedente.

Por otra parte debe advertirse que la cautelar a que se hace referencia, fue decretada mediante auto del 22 de julio de 2020, (folio 4), y se libró comunicación indicando el número de cedula correcto del demandado.

ORDENASE por secretaria se diligencie el oficio dirigido al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad y remitir la comunicación de bancos a la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190040100

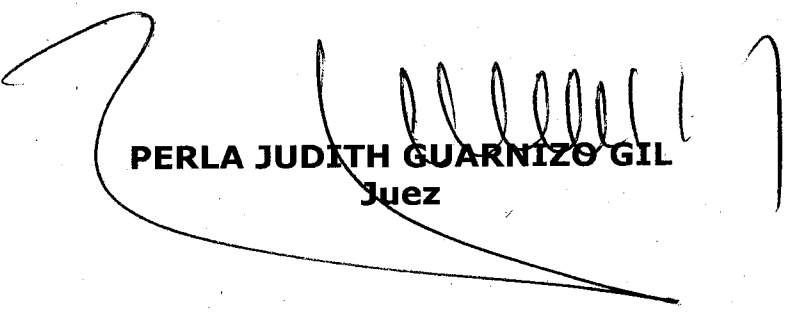
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

01 FEB 2021

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes,
la dirección del mandatario judicial de la entidad demandante, el
correo electrónico notificaciones@consorciobm.com.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190040100

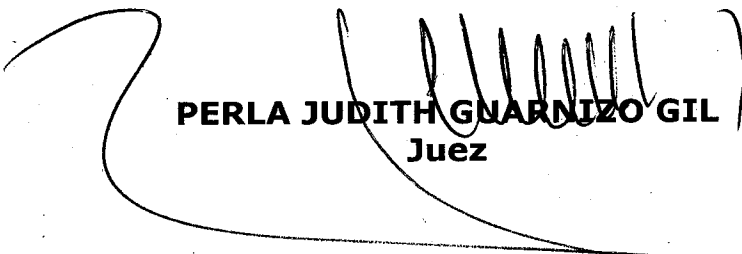
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, CONGENTE Y BANCO W, a fin de que den respuesta al oficio No. 2640 de JULIO 2 DE 2019, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Oficiése anexando copia de la citada comunicación.

No se accede al requerimiento solicitado respecto de las otras entidades, como quiera que ya obra en el expediente las respuestas correspondientes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190042800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

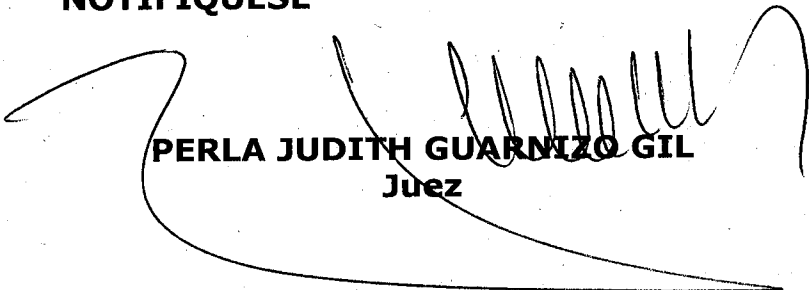
01 FEB 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en la anterior comunicación, ORDENASE oficial al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Familia de la Ciudad, informándole que no hay lugar a aclaración del oficio No. 2744 de julio 8 de 2019, y que solo en el evento de que se desembargue algún bien, deberá tenerse en cuenta el embargo comunicado y ponerlo a disposición de esta autoridad y para el presente proceso.

Como ya obra respuesta al oficio No. 2744 de julio 8 de 2019, no se hace necesario el requerimiento que en tal sentido solicita el apoderado judicial de la parte demandante.

ORDENASE por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante que puede retirar el oficio para requerir a las entidades bancarias, tal y como lo solicito. Otórguesele una cita para que pueda entrar al Juzgado y retirar el mismo.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190094500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la renuncia presentada por la Dra. JULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de su remisión a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130023800

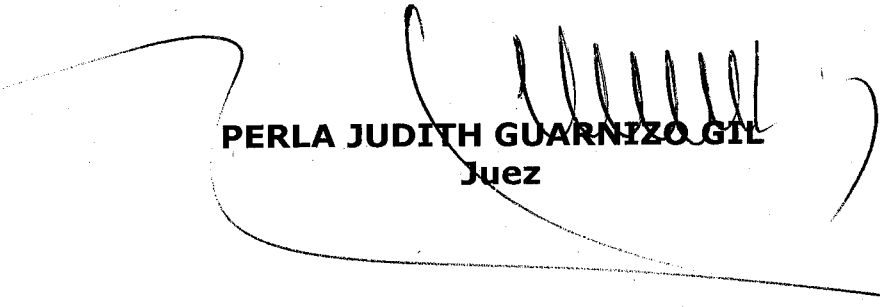
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 FEB 2021

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190052500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

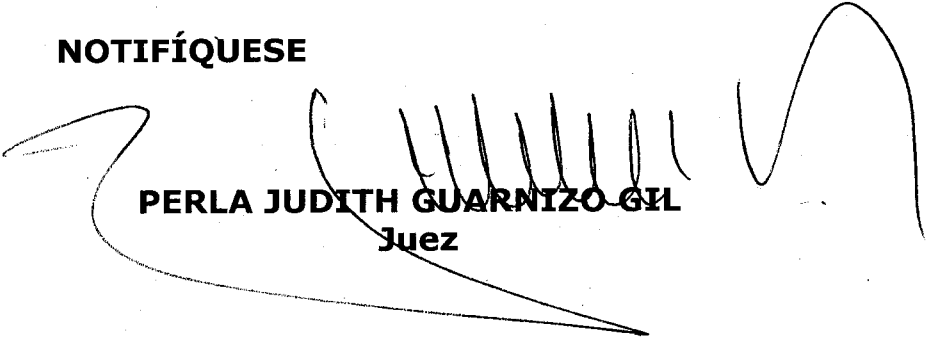
01 FEB 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de SEGUNDO FABIAN BAQUERO REINA y HECTOR DARIO BAQUERO HERNANDEZ, contra SOLVINTED DEL ORIENTE CIA. LTDA., y EDGAR ARIZA VIRVIESCA.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de proveer como corresponda, respecto del mandamiento ejecutivo que se solicita por parte de la Dra. LUCY SALAZAR FORERO .

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160110800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

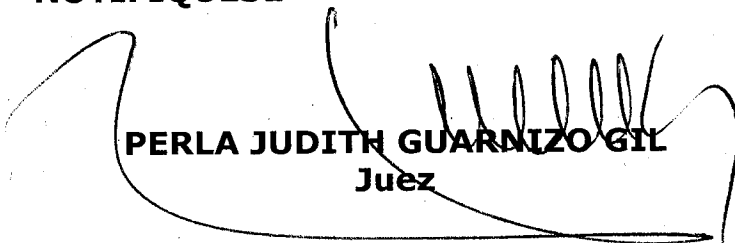
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, la autorización que otorga la entidad demandante REINTEGRA SAS, por intermedio de su representante legal el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, a la sociedad COVENANT BPO SAS, representada por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia ORDENASE la digitalización del presente proceso y la remisión de la información correspondiente a la entidad COVENANT BPO SAS, al correo electrónico info@covenantbpo.com.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520090070200

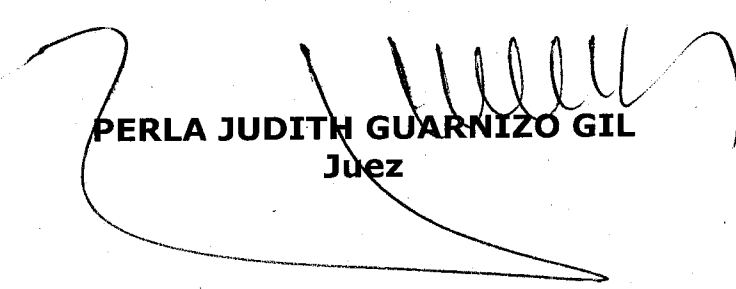
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **01 FEB 2021**

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. ELBER OSWALDO VARGAS FAJARDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.216.756 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 169.244 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la heredera reconocida MYRIAM ZAMORA BOBADILLA, en los términos y para los efectos del poder al él conferido.

ORDENASE por secretaria se comuniqué al Dr. ELBER OSWALDO VARGAS FAJARDO, la forma como pueda acceder a las instalaciones del Despacho a fin de proceder a la revisión en físico del expediente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170024600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 111 precedente no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 112-114 precedentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190058700

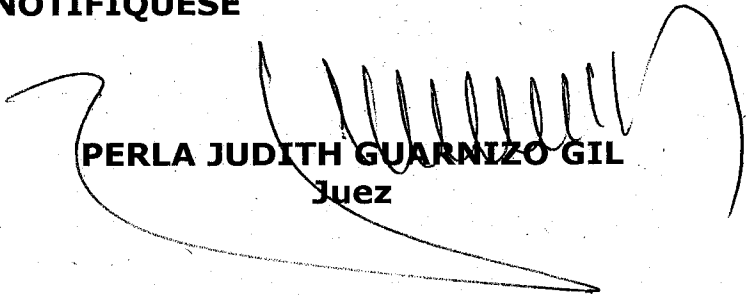
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Sería la oportunidad de pronunciarse sobre el contenido del escrito que presenta la demandada INGRID PAOLA LOPEZ HEREDIA y por el apoderado judicial de la demandada MARIA YOLANDA SARMIENTO CASTRO, el Dr. JAIRO ANDRES ORTIZ, pero resulta que al revisar las diligencias, establece el Despacho que no se acredita el pago de los cánones de arrendamiento reclamados en la demanda, como tampoco el de los que se han causado en el transcurso de la presente acción y en consecuencia al persistir tal situación, la parte demandada no podrá ser escuchada como se ha sostenido en providencias anteriores, ello con apoyo en lo dispuesto en los Incisos 2º y 3º del numeral 4º del art. 384 del C. G. del P.

En consecuencia, no se tienen en cuenta los referidos escritos y de contera el Despacho se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre el contenido de los mismos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180009000

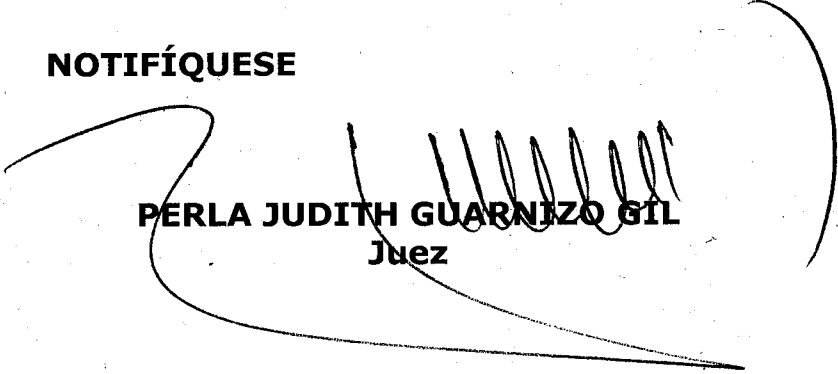
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud de terminación presentada por la demandada, debe allegarse y acreditarse el pago de la actualización de la liquidación del crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega al demandante OSCAR HUMBERTO MARIN MARULANDA, por intermedio de su apoderado judicial el Dr. LUIS HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ, de la suma de \$2.460.955,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160108800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, la memorialista debe estar a lo dispuesto en auto del 22 de septiembre de 2017, visto a folios 94-97 precedentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520160054800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

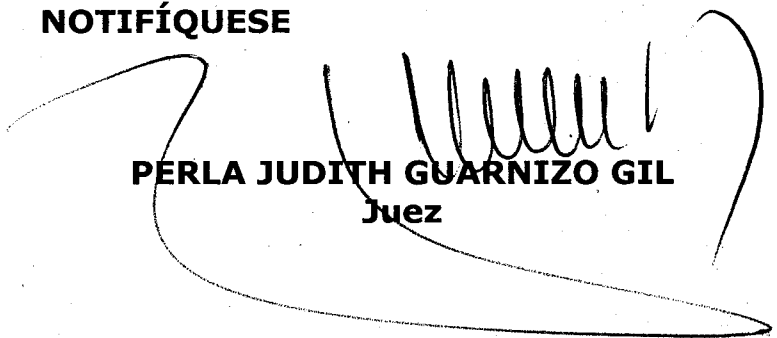
01 FEB 2021

TENGASE por reasumido el mandato conferido por el demandante al Dr. LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO.

ORDENASE en el futuro las órdenes de pago que se expidan, se realicen a nombre del Dr. LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270420140011800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Debe señalarse al memorialista que la sentencia proferida dentro de las presentes diligencias, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y en consecuencia surte efectos erga omnes, por lo cual no puede ser objeto de desistimiento.

Por otra parte, debe indicarse que la norma que cita en su escrito, lo faculta para desistir de los actos procesales que haya promovido en el ejercicio del mandato a él conferido, pero en manera alguna puede pretender desistir de los efectos de un fallo que por demás se reitera, se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado. (art. 314 CGP)

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190077100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

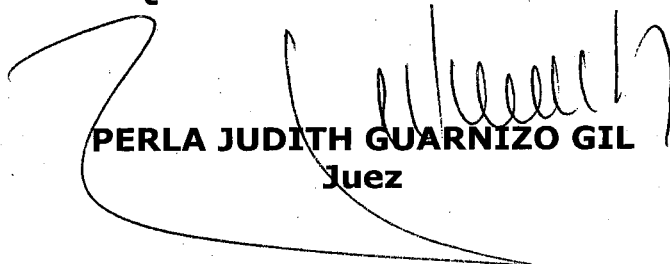
Villavicencio (Meta), **01 FEB 2021**

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. JULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante CRISTO REY OPERADOR EDUCATIVO SAS, propietario del establecimiento denominado COLEGIO PEDAGOGICO CRISTO REY.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia surte efectos pasados cinco (05) después de la presentación del correspondiente escrito.

ORDENASE por secretaria remitir copia del auto de mandamiento de pago a los correos informados por la representante legal de la parte demandante en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190009900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Por improcedente se niega la petición contenida en el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada respecto de declarar sin valor ni efecto el auto que se pronunció respecto de la reposición que presentara en procura de lograr la revocatoria de los autos que decretaron medidas cautelares en la presente acción.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190009900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. VLADIMIR ESTRADA OSORIO, en representación de la demandada ROQUELINA MIRANDA SUAREZ, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150069000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **01 FEB 2021**

Inicialmente debe señalarse al memorialista que el derecho de petición allegado resulta improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

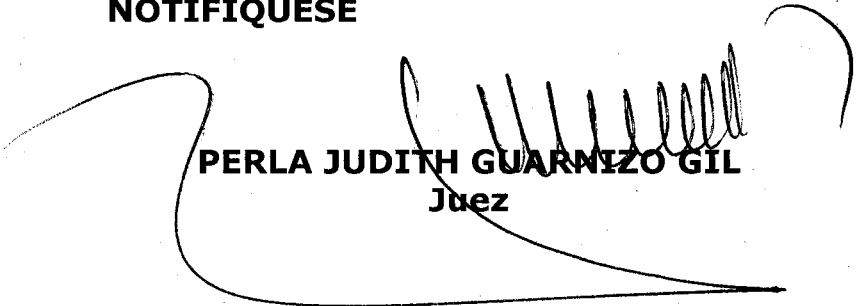
Con todo, debe indicarse al memorialista que el proceso se encuentra con decisión definitiva, y se aprobaron liquidaciones del crédito y costas, disponiéndose posteriormente la entrega de dineros.

Lo concerniente a los descuentos, no es esta autoridad quien puede certificar cuantos y por qué valores se le hayan realizado.

No hay lugar a expedición de paz y salvo, como tampoco de saldo en su favor.

La liquidación actualizada del crédito debe presentarse en los términos del art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160080100

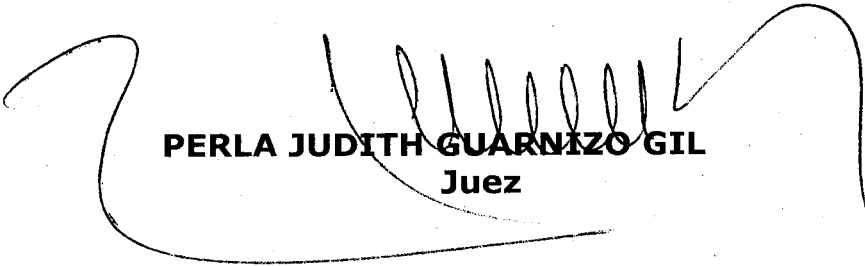
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a NIYARETH CORREA HERRERA, comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 2163 del 09 de septiembre de 2020 visto a folio 19 precedente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

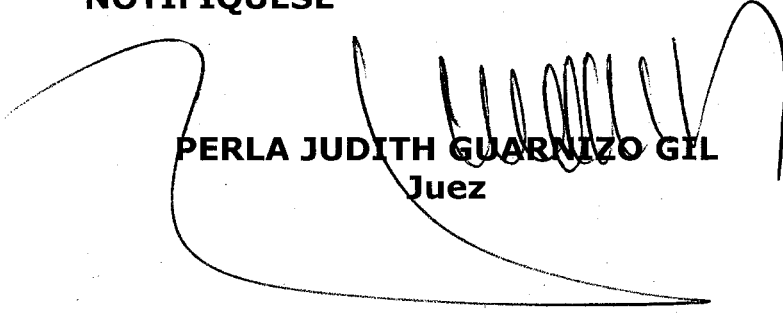
Proceso No. 500014002300520040051500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 01 FEB 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, como MANDATARIA JUDICIAL de la entidad demandante BANCO POPULAR S. A.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia presentada solo surte efectos pasados cinco (05) días después de la presentación del correspondiente escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

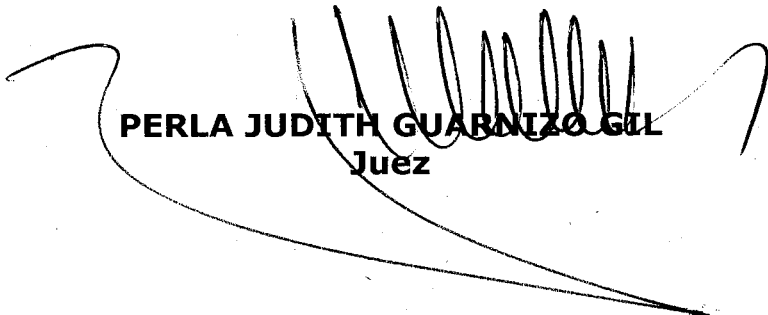
Proceso No. 50001400300520190013800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 01 FEB 2021

Vencido el término de traslado referido en auto del 14 de diciembre de 2020, correspondería emitir un pronunciamiento respecto de la terminación del presente proceso por transacción, pero de la lectura del escrito se establece la existencia de una condición para proceder a la referida terminación, que tiene que ver con la acreditación del registro de la nueva propiedad del vehículo automotor de placas DJW 007.

En consecuencia de lo anterior, no es posible acceder a la referida terminación hasta tanto se acredite el referido registro.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180052300

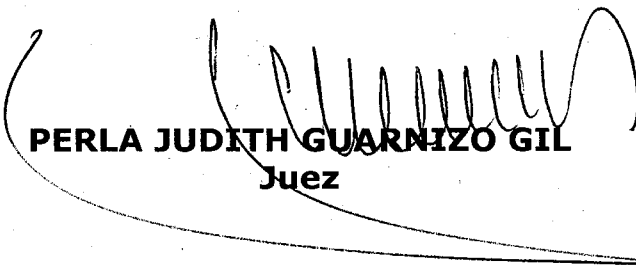
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto del emplazamiento solicitado en el anterior escrito, debe intentarse la notificación por aviso dispuesta en el párrafo segundo del auto del 8 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO

SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____

La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180112300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto del emplazamiento solicitado en el anterior escrito, debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto admisorio de la demanda (folio 20), párrafos 4 y 5. (arts. 108 y 375 Num. 7º CGP)

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

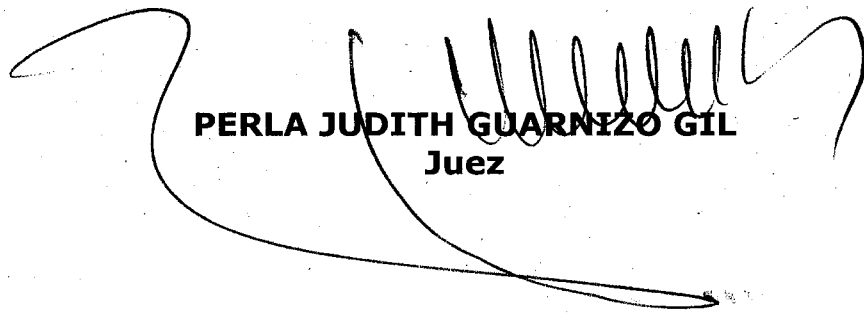
Proceso No. 50001400300520180107300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe indicarse a la memorialista que el acto de la notificación de la parte demandada en la presente acción, debe surtirse con el lleno de los requisitos que exigen los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin que sea menester que el Despacho indique a la abogada el medio que debe utilizar para tal efecto, debiendo simplemente acreditar el cumplimiento de las exigencias de la norma en comento.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180055000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes los abonos enunciados por la apoderada judicial de la parte demandante en los escritos obrantes a folios 24-26 precedentes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

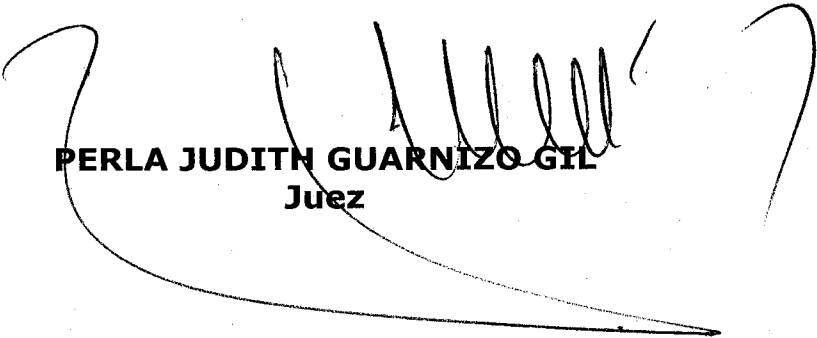
Proceso No. 50001400300520180024400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y como quiera que al revisar el auto por medio del cual se aceptó la subrogación y de contera la cesión del crédito en las presentes diligencias (folios 87-88), se establece que se indicó en el numeral tercero de la parte resolutive de la cesión en forma errónea el nombre de la entidad que continúa siendo demandante, por medio del presente proveído se determina que la misma corresponde a BANCO DE BOGOTA S. A., y no como quedo allí anotado.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190045100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes los escritos y anexos presentados por los abogados WILDER ENRIQUE BARRAZA AGUILAR y LUIS FERNANDO ROJAS HERNANDEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

Co el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8-A.M., del día 29 del mes de ABRIL del año **2021**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180102100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

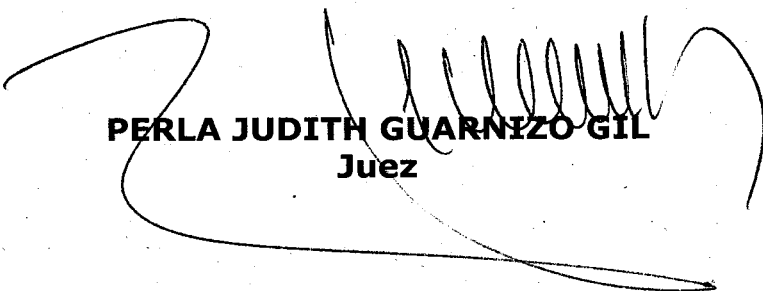
01 FEB 2021

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 11 del mes de MARZO del año **2021**, la cual se adelantará de manera virtual, para lo cual con anterioridad a la fecha señalada se comunicará el Link y la plataforma digital por la que habrá de llevarse a cabo.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

ORDENASE por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante que debe recoger el despacho comisorio que se elaboró en cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, para lo cual se le otorgara una cita para el ingreso al Despacho.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180051800

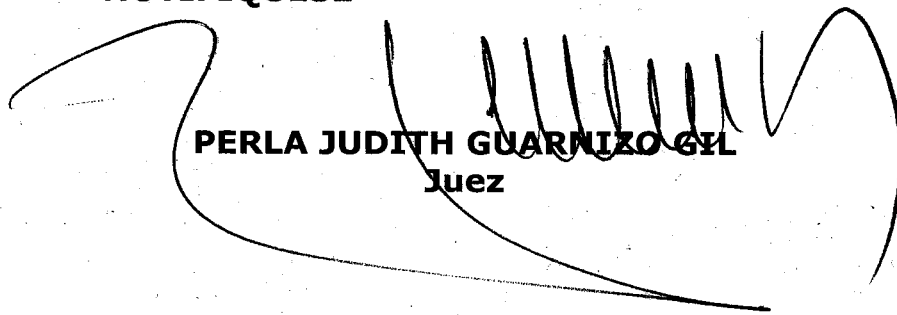
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Agregase al expediente el registro de defunción del demandado LUIS FRANCISCO FLOREZ SALCEDO (Q.E.P.D.) Se requiere al apoderado de la parte demandada a fin de que proceda de conformidad con el art. 68 el C. G. del P.

En conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante la relación de títulos obrante a folio 107 precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190058800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

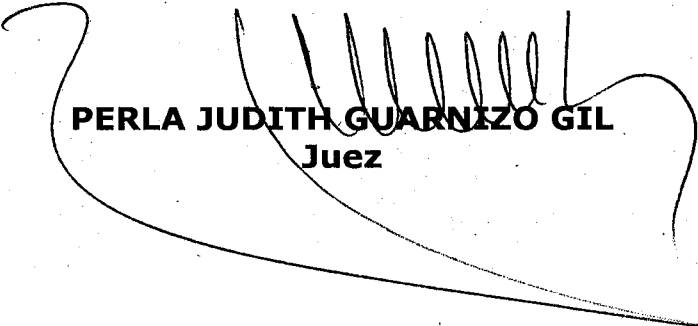
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. ABDALA CURE TORRES, identificado con la C. de C. No. 17.341.643 de Villavicencio (Meta) y T. P. No. 311.214 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante ANA GRISELDA BERMUDEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, de lo anterior TENGASE por revocado el mandato inicialmente conferido al Dr. LUIS ALFREDO GARZON VANEGAS.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170119900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

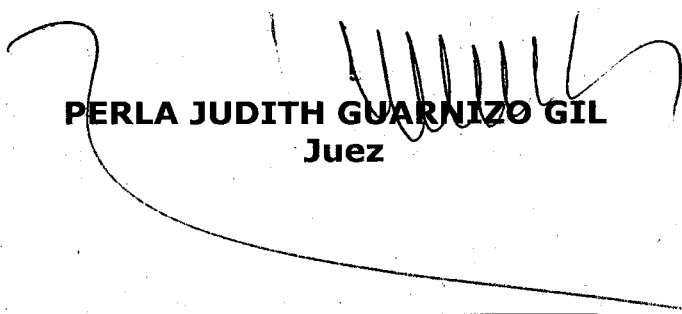
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el Dr. JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ apoderado judicial de la sociedad demandada y KATHERINE LOPEZ CORTES, representante legal de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ORDENASE remitir el presente proceso en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180091300

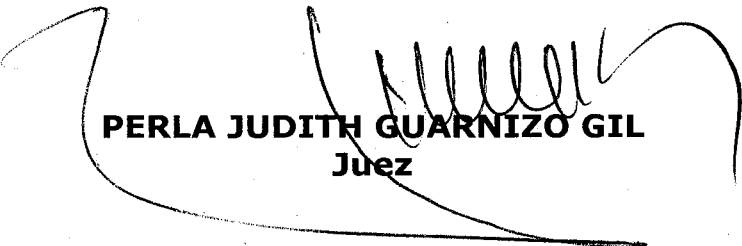
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica ARFI ABOGADOS SAS, representada por MARLIA ANGELA GUERRERO DIAZ, y de contera al Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, identificado con la C. de C. No. 80.881.254 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 230.400 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520150049900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del ordenamiento jurídico en comento dentro de las presentes diligencias, tal y como se dispuso en auto del 10 de mayo de 2019, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 9 del mes de MARZO del año **2021**, la cual se adelantará de manera virtual, para lo cual con anterioridad a la fecha señalada se comunicará el Link y la plataforma digital por la que habrá de llevarse a cabo.

Se previene a las partes para que concurran a la misma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

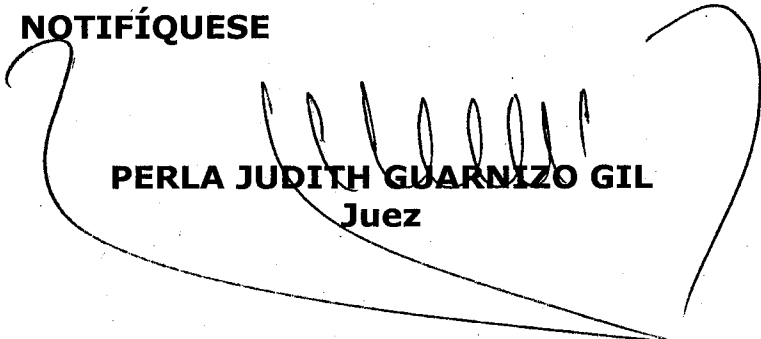
Proceso No. 50001400300520190016800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Art. 509 del C. G. del P., del trabajo de partición presentado por el Doctor CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES, CÓRRESE traslado por el término legal de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180010800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

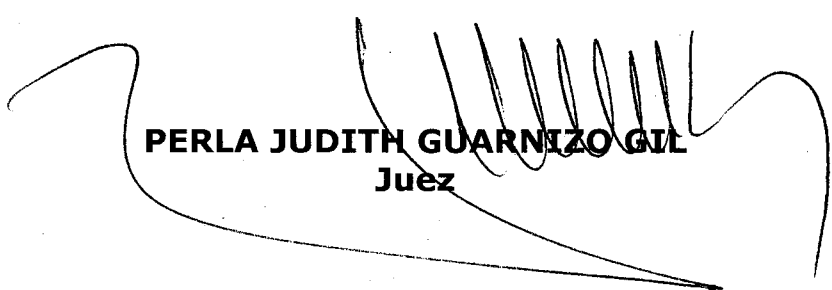
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Como quiera que no se satisfacen los presupuestos procesales de que trata el art. 392 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Obsérvese que no se acredita en debida forma la notificación con el lleno de los requisitos formales del demandado AFREN PIÑEROS ACHURY.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180098700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

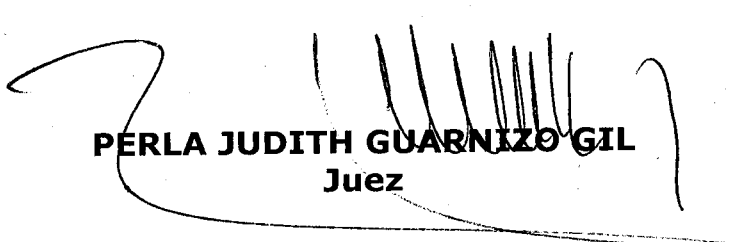
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. DANIEL RICARDO GODOY SERRANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.122.129.810 de Acacias (Meta), y la T. P. No. 286.617 del C. S. J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada JENITH MARTINEZ AGUILERA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Teniendo en cuenta la copia del certificado de defunción de la señora CARMEN ELISA MARTINEZ AGUILERA (Q.E.P.D.), en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del art. 159 del C. G. del P., DECRETASE la interrupción de la presente actuación.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 160 del C. G. del P., ORDENASE NOTIFICAR POR AVISO al conyugue o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora CARMEN ELISA MARTINEZ AGUILERA (Q.E.P.D.), para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído comparezcan al proceso.

En consecuencia, no es posible acceder a las peticiones de entrega de dineros y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180047300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

Como quiera que en las publicaciones allegadas no se indica que se emplaza a las personas indeterminadas que tengan interés en el predio objeto de la presente acción, este es, el 50% del inmueble ubicado en la carrera 17 No. 4 B 12 y/o Manzana M Casa 15 del Barrio Vizcaya I del Municipio de Villavicencio (Meta), identificado con cedula catastral No. 50001010407060044000, y con matrícula inmobiliaria No. 230-65803, a mas que se indica en forma errónea la fecha del auto admisorio de la demanda, es por lo que el Despacho no las tiene en cuenta y debe procederse a su emplazamiento en debida forma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190049900

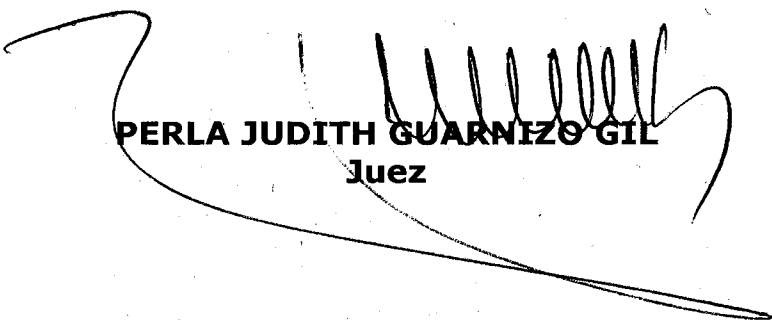
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE la entrega al demandante JOAN CAMILO PEREZ HIDALGO por intermedio de su apoderado judicial el Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, de la suma de \$52.983.500,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones de costas y del crédito que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170109600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

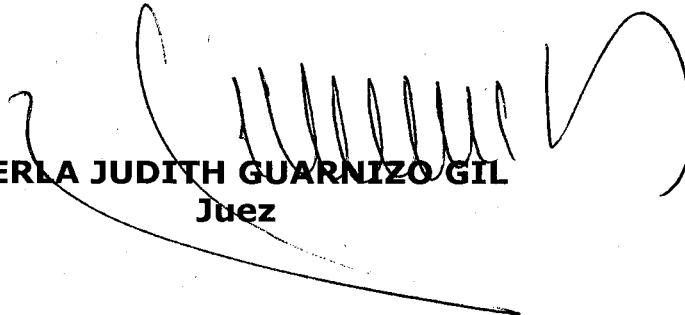
Villavicencio (Meta),

01 FEB 2021

AGREGASE al expediente el escrito y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por otra parte, ORDENASE por secretaría reiterar el requerimiento dispuesto a la Dra. YINNA MORA CARDOZO, en auto del 8 de septiembre de 2020. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

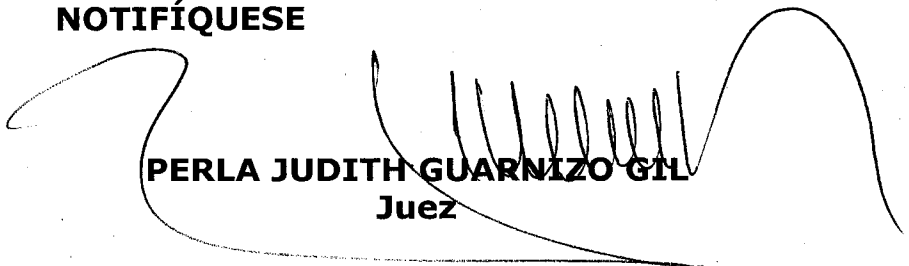
Proceso No. 50001400300520140002600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2021

Sería la oportunidad de emitir un pronunciamiento sobre el señalamiento de la fecha con el fin de evacuar la diligencia de remate dentro de la presente acción, pero teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el ACUERDO CSJMEA21-B del 14/01/2021, encuentra procedente el Despacho abstenerse en este momento del señalamiento de la citada fecha, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520190046200

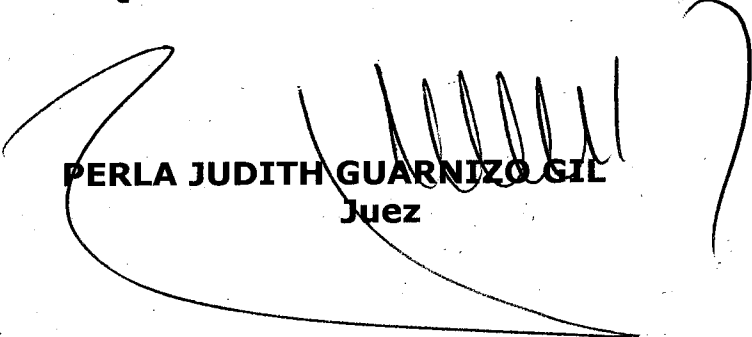
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 FEB 2021

Tratándose el presente de un proceso DIVISORIO, que de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 7 del art. 411 del C. G. del P., no afecta los derechos de los acreedores con garantía real sobre el bien objeto de aquella, es por lo que el Despacho no encuentra pertinente la citación del acreedor hipotecario conforme a lo pretendido en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez